



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

las personas naturales, el Registro de Información Fiscal (RIF), en el momento de conformar los expedientes de créditos u otros trámites.

2.- Del espíritu de la norma antes transcrita, no se infiere que la "Declaración de No Contribuyente" deba ser emitida por la administración tributaria. Tal requisito podrá ser sustituido, a discreción de cada institución financiera, por: a) una declaración suscrita por el propio cliente; o, b) un análisis del balance personal presentado, en el cual se concluya que los ingresos reflejados en el mismo, no alcanzan el mínimo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para presentar la declaración de ese impuesto.

Sírvanse tomar nota del contenido de la presente Circular, a los fines de informar de la misma a sus respectivas áreas de análisis de crédito.

Atentamente.

Alejandro Cárdenas
Superintendente

